

Escudo de armas del Vizconde Bernat II de Cabreara



**ASOCIACIÓN CULTURAL
VIZCONDADO DE LA PUEBLA DE ALCOCER**





ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Con la denominación: **ASOCIACION CULTURAL VIZCONDADO DE LA PUEBLA DE ALCOCER**, nace y se constituye una entidad cívico – cultural y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y con el interés, la voluntad y capacidad de servir y actuar como tal desde la sociedad civil.

Artículo 2.- Esta asociación se constituye con propósito de permanencia y por tiempo indefinido.

Artículo 3.- Los fines y objetivos de la Asociación serán:

- Interesar a sus miembros en el estudio, conocimiento, divulgación y conservación del patrimonio histórico-cultural de nuestro pueblo.
- Buscar y acceder a cuanta información exista en archivos, bibliotecas, centros privados y públicos sobre lugares, personas, acontecimientos
- Elaborar elenco o diccionario de personas nacidas en Puebla de Alcocer, provincia de Badajoz, que, por su significación histórica, desarrollada sobre Puebla o las personas de esta sean merecedoras del reconocimiento público en ámbitos comarcal, regional y nacional e internacional.
- Trabajar porque en la misma Villa y Puebla de Alcocer, exista un lugar y espacio digno, dónde conservar, exponer y archivar cuánto material se considere de interés y pueda favorecer a los estudiosos e interesado el acceso al estudio, conocimiento y consulta, que es la mejor manera de honrar y admirar a los antepasados más ilustres de nuestra historia común.
- La Asociación creará su boletín informativo y programará anualmente jornadas culturales: charlas-coloquios, exposiciones y otras actividades que se consideren conveniente para animar la vida y el mejor cumplimiento de los fines de la propia Asociación, así como la creación de una página web donde existirá un blog para los socios.

Artículo 5.- La Asociación establece su domicilio social en PUEBLA DE ALCOCER, Casa de la Cultura, Plaza de España, nº S/N, DP. 06630, y el ámbito en el que va a realizar principalmente sus actividades en todo el territorio regional.

ESTATUTOS ASOCIACION CULTURAL VIZCONDADO DE LA PUEBLA DE ALCOCER





CAPITULO II

ÓRGANO DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 6.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y 9 vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán elegidos y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años.

Artículo 7.- Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9.- La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario cuatro veces al año y con carácter extraordinario cuantas veces lo determine su presidente y a iniciativa o petición de la mayoría de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Asimismo, la Junta Directiva se podrá reunir, legalmente, por videollamada, cumpliendo los mismos requisitos que son precisos para la reunión presencial, siendo sus decisiones válidas a todos los efectos.

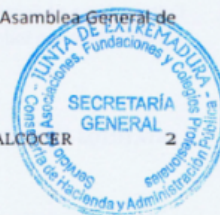
Artículo 10.- Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades cívico-culturales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios: nombrar responsable del boletín informativo.

ESTATUTOS ASOCIACION CULTURAL VIZCONDADO DE LA PUEBLA DE ALCOCER



Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4. LO 1/2002)

Artículo 11. El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados. - Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El vicepresidente sustituirá al presidente en ausencia de éste, o por delegación, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación:

- Levantará acta de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- Expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- Emitirá la documentación necesaria de acreditación de nuevos Socios.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente, firmándolas conjuntamente. Sera el responsable conjuntamente con el secretario de la custodia del sello de la Asociación.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto

ESTATUTOS ASOCIACION CULTURAL VIZCONDADO DE LA PUEBLA DE ALCOCER





CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. - La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. - Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
- Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a quince minutos

Artículo 20.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

No tendrán derecho a voto, aquellos asociados que no sea encuentren al corriente en el pago de su cuota.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesario mayoría absoluta de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- Disolución de la entidad.
- Modificación de Estatutos.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21.- Son facultades de la Asamblea General:

- Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva.

ESTATUTOS ASOCIACION CULTURAL VIZCONDADO DE LA PUEBLA DE ALCOCER





- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. - Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 23.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva

Artículo 25.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 4 cuotas.

Artículo 26.- Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.





Artículo 27.- Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28.- Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30.- El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de: CARECE DE FONDOS PROPIOS

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

CAPITULO V DISOLUCIÓN

Artículo 32.- Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a donación a la Iglesia de Santiago Apóstol de Puebla de Alcocer.





DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Puebla de Alcocer a 19 de julio de 2021

D. Santiago Esteban Hernán Martín

D. Fernando Fabero Frías

D. Cristina Cabezas Romero

D. José Sánchez-Paniagua Bayón

D. Miguel Ardel Delgado Millán

D. Pablo Ángel Ruiz Sánchez

D. Juan de Dios Frías Oncina

D. Fernando Calderón López

D. Guillermo Cerrato Chamizo

D Manuel Fabero Frías

D. Juan Bautista Sosa Rayo

D. José M. Rueda Muñoz de San Pedro

D. María Sánchez Cabanillas

Visado a los meros efectos de publicidad y conforme a lo prevenido en el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002 por resolución de fecha 07/09/2021

La presente Asociación queda inscrita/modificada/adaptada con el nº 7789 de la Sección PRIMERA de Badajoz. POR EL REGISTRO DE ASOCIACIONES

Fdo.



ESTATUTOS ASOCIACION CULTURAL VIZCONDADO DE LA PUEBLA DE ALCOCER